Memorandum Nº 1303 / 2026
Santiago, 24 de septiembre de 2026
Exp. 2026029566

ANT. : Concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, correspondiente al 1er. Cuatrimestre de 2023.

MAT. : Informa complemento al Informe Final.

DE : ROMINA GARRIDO IGLESIAS
SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

A : LOUIS DE GRANGE CONCHA
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Remito a Ud. complemento al Informe Final de 26.04.2024, de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, dado a conocer mediante Memorándum N° 517 de 26.04.2024.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:
- Subsecretaria de Telecomunicaciones.
- Departamento Servicios de Radiodifusión.

Romina Victoria Garrido Iglesias
Subsecretaria De Telecomunicaciones
24/09/2026 12:25

RALM MALF MECZ RBYS

SANTIAGO, 15 de Septiembre de 2026

COMPLEMENTA INFORME Nº 2

EVALUACIÓN 1er CUATRIMESTRE 2023 EN RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA CIUDADANA

ALCANCE

El presente informe complementa el Informe N° 2 de 26.04.2024, dado a conocer mediante Memorándum N° 517 de 26.04.2024, para la evaluación final de la Comuna de La Serena, frecuencia 107,5 MHz, Región de Coquimbo, que da cuenta de las evaluaciones de las solicitudes de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana correspondiente al 1er Cuatrimestre de 2023, con pronunciamiento según inciso 3º y 5° del artículo 13°A de la Ley General de Telecomunicaciones.

1. El 16.01.2023 se publicó en el Diario Oficial Nº 43.452, el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana efectuado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, correspondiente al 1er Cuatrimestre de 2023, en adelante el concurso.

   De acuerdo a lo establecido en el artículo 13º de la Ley General de Telecomunicaciones Nº 18.168 de 1982, se llamó a concurso público para optar a "Concesiones de Radiodifusión Sonora", en las localidades, desglosadas por región, que a continuación se indican:

SOLICITUDES NUEVAS

Región	Comunitaria Ciudadana
de Antofagasta	Antofagasta, Calama.
de Coquimbo	La Serena, Vicuña.
de Valparaíso	Cartagena, Concón, Papudo, Quillota, Quilpué, San Antonio, San Esteban, Valparaíso.
Metropolitana de Santiago	Calera de Tango, Huechuraba, Lo Prado, Macul, Quilicura, Quinta Normal, Renca, San Bernardo.
del Libertador General Bernardo O'Higgins	Doñihue, Graneros.
del Maule	Linares, Pelarco, Yerbas Buenas.
de Ñuble	Portezuelo.
del Biobío	Cabrero, Cañete, Hualqui, Lota.
de La Araucanía	Angol, Cholchol, Cunco, Loncoche, Los Sauces, Nueva Imperial, Saavedra.
de Los Lagos	Osorno, Purranque.
de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Aysén.

2. Por Resolución Exenta Nº 247, de 07.02.2023, publicada en el Diario Oficial Nº 43.478 de 15.02.2023, se excluyeron las solicitudes que requerían frecuencias.

3. Por Resolución Exenta Nº 353, de 24.02.20231, se aprobó las Bases Generales (BG) y Bases Técnicas (BT) del concurso.

4. El día 31.03.2023 se realizó la apertura de las postulaciones de forma remota, acto en el cual no se presentaron solicitudes de concesión de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada para las siguientes localidades:

Región	Comunas
de Valparaíso	Papudo (107,1 MHz)
Metropolitana de Santiago	Calera de Tango (107,1 MHz)
	Quilicura (107,3 MHz)
del Maule	Linares (107,1 MHz)
del Biobío	Cabrero (107,3 MHz)
	Hualqui (107,1 MHz)
	Lota (107,9 MHz)
de La Araucanía	Los Sauces (107,1 MHz)
de Los Lagos	Purranque (107,3 MHz)
de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Aysén (107,7 MHz)

5. De conformidad con la Resolución Exenta Nº 717 de 30.03.2023, de la Subsecretaria de Telecomunicaciones, que designó la Comisión encargada de llevar a cabo el acto de apertura de forma remota, a través de la plataforma Zoom, de las carpetas digitales S2, de Antecedentes Técnicos y S3, de Antecedentes Legales, recepcionadas a través de la plataforma web de ingreso de postulaciones de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, estableciendo su procedimiento de actuación, en el momento de la apertura y en revisión posterior realizada por dicha Comisión se han constatado irregularidades a las que se refiere el artículo 12 inciso 4º, de las Bases del concurso.

Observaciones Complementarias:

POSTULANTE	N° INGRESO SUBTEL SOBRE(S) S2	N° INGRESO SUBTEL SOBRE S3	OBSERVACIÓN
CLUB DE DIFUSIÓN ARTISTICO CULTURAL PELARCO	47.188	47.189	En la carpeta digital S3 de Antecedentes Legales, falta Certificado expedido por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, a través de su División de Organizaciones Sociales, en el que consten los fines comunitarios ciudadanos de la concursante.

Por Resolución Exenta N° 844 de 17.04.2023, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, se excluyó del concurso la solicitud de concesión comunitaria ciudadana presentada por la siguiente postulante:

ITEM	POSTULANTE	N° INGRESO SUBTEL	FECHA	COMUNA
1	CLUB DE DIFUSIÓN ARTISTICO CULTURAL PELARCO	47.188	24.03.2023	Pelarco

6 El Concurso Público correspondiente al 1er Cuatrimestre de 2023, en Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, quedó establecido para la Comuna de La Serena como se indica en la siguiente tabla:

Región	Localidad	Cantidad de Solicitudes
Región de Coquimbo	La Serena (107,5 MHz.)	1

7. Sobre la evaluación:

7.1 Para evaluar una solicitud es necesario considerar los puntajes asociados a los distintos factores enunciados en las Bases Generales del concurso. Dichos factores y sus puntajes, son señalados a continuación:

Factores	Descripción
K_T	Proyecto Técnico
K_E	Requisitos Especiales
K_Z	Cálculos Zona de Servicio
K_X	Límite de la Zona de Servicio (artículo 14 de las Bases Generales).

Puntaje por factor, excepto K_X	
2	Información solicitada y correcta.
1	Información solicitada, pero existen inconsistencias.
0	Faltan antecedentes, existen cálculos mal realizados o resultados incorrectos.

Para el factor KX, el puntaje será cero (0) si la zona de servicio calculada sobrepasa el límite de la comuna o agrupación de comunas del llamado a concurso al cual está participando o si la planta transmisora están fuera de la comuna o agrupación de comunas del llamado a concurso al cual está participando. En caso contrario será igual a uno (1).
El puntaje de cada postulación se determinó evaluando la fórmula de P_T, con la condición que si uno de los factores especificados en la tabla anterior, es igual a cero (0) el resultado final de P_T será igual a cero (0).

Dónde:

$$P_T = \left[32 + 14 * K_Z + 16 * K_T + 4 * K_E\right] * K_X * K_P$$

$K_P = \left((240 - dp)/180\right)^{\frac{1}{8}}$; **$d_P$**: Plazo de inicio de servicio (Artículo 27 de las BG).

Para valores de $d_P \leq 60$ el factor K_P será igual a uno (1).

El factor Kp será igual a uno (1) para valores de dp ≤ 60 y/o para las concesionarias que postulan a la renovación de sus respectivas concesiones, siempre que no modifiquen ninguno de los elementos de la concesión actualmente vigente.

7.2 Criterios para evaluar la Zona de Servicio:

7.2.1 Conforme la Resolución Exenta N° 1.488 de 2020, que modificó la Resolución Exenta N° 479 de 1999, el valor de la intensidad de campo nominal utilizable que define la zona de servicio para las concesiones del Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana de Libre Recepción se define de la siguiente forma: "La zona de servicio para las concesiones del Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana de Libre Recepción corresponde a la zona geográfica en torno a la planta transmisora delimitada por el contorno donde la intensidad de campo eléctrico de la señal es igual a 54 dB (μV/m) en las áreas rurales y de 74 dB (μV/m) en las áreas urbanas consolidadas.

7.2.2 Para realizar el cálculo del contorno que define la zona de servicio, debe considerarse lo siguiente:

7.2.2.1 Utilizar el método de cálculo establecido en la Resolución Exenta N° 4.507, de 22.08.2011 que modifica la Resolución Exenta Nº 479 de 1999, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fijó la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora.

7.2.2.2 Un mínimo de dieciocho (18) radiales trazados sobre una carta topográfica escala 1:50.000, uniformemente distribuidos a partir del norte geográfico (0º), en sentido horario, considerando como punto de origen la ubicación del sistema radiante. El perfil topográfico requerido considera la medición de cotas geográficas cada 100 m en la dirección de cada uno de estos radiales.

7.2.2.3 Las curvas de nivel de campo en función de la distancia y de la altura efectiva (h1) de la antena transmisora, considerando una potencia radiada de 1 kW y una estadística del 50% del tiempo y 50% de las ubicaciones, contenidas en la Figura 1 del Apéndice 1 de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora.

7.2.2.4 El tipo de trayecto que se considerará será sólo terrestre.

7.2.3 La zona de servicio es una herramienta que nos permite evaluar dos de los aspectos importantes en las obligaciones de Subtel para con el servicio de radiodifusión, el primero es el de administrar en forma eficiente el espectro radioeléctrico, y el segundo es que el concurso de radiodifusión se realice en condiciones de equidad entre los participantes de manera tal de velar por la correcta presentación en función de no obtener ventaja uno de otro utilizando dicha herramienta de análisis.

7.2.4 El factor de evaluación que permite asegurar que las solicitudes cumplan con el criterio de buena administración del espectro radioeléctrico, que se tuvo presente al momento de realizar el estudio de factibilidad de frecuencia es el K_X por lo que el cálculo de la zona de servicio debe ser observado, cuando difiera del cálculo realizado por Subtel, y este último indique que se sobrepasa el límite máximo establecido en las bases para la zona de servicio.

7.2.5 En caso de que la postulación sea única para la comuna, se aplica solo el criterio del número 7.2.4 anterior.

7.3 En conformidad con el principio de *no formalización,* recogido en el artículo 13° de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante. En tal caso, la Subsecretaría procederá, de oficio, a rectificar tales errores o a completar tales omisiones en los formularios, declaraciones y/o instrumentos de que se traten, dejando expresa constancia de ello en el informe que respecto de cada solicitud emita la Subsecretaría de conformidad al inciso tercero del artículo 13 A de la Ley y evaluando el factor que corresponda como una inconsistencia.

8. En el Informe N° 2 de fecha 26.04.2022, con el resultado final del concurso, respecto del concurso para la localidad de La Serena, frecuencia 107,5 MHz, se señaló que la concursante no desvirtúa los reparos, debiendo ser declarado desierto el concurso. En particular, para la postulación de la FUNDACIÓN EDUCACIONAL MINISTERIO INTERNACIONAL EL CENTINELA EL VERBO, no se acompañó, según lo establecido en la Ley 19.638, en su artículo 10° letra c) lo siguiente:

c) Publicación en el Diario Oficial de un extracto del acta de constitución, que incluya el número de registro o inscripción asignado.

Producto de lo anterior, mediante Oficio ORD. N° 7.263, de 14.05.2024, esta Subsecretaría le comunico a la Concursante que la postulación no cumplía con los antecedentes legales, para la localidad de La Serena, frecuencia 107,5 MHz, respecto del cual la FUNDACIÓN EDUCACIONAL MINISTERIO INTERNACIONAL EL CENTINELA EL VERBO, presentó un recurso de reposición mediante Ingreso Subtel N° 72.924 de 06.06.2024, siendo acogido por Resolución Exenta N° 1.654 de 07.09.2026 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones), esencialmente bajo el argumento de que para este tipo de persona jurídica derivada no corresponde exigir la documentación observada, debiendo rectificar el informe N°2 del concurso a efectos de aceptar las observaciones presentadas a la formulación de reparos a la postulación de la FUNDACIÓN EDUCACIONAL MINISTERIO INTERNACIONAL EL CENTINELA EL VERBO, procediendo respecto de esta última conforme a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones y las Bases del Concurso.

9 En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Técnicos y Antecedentes que Desvirtúan Reparos, cuando corresponda, de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Técnicas (BT) o Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna indica el factor asociado al artículo reparado; la 5ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor debido al reparo en particular, en la primera instancia de evaluación; la 6ª columna indica las observaciones de la participante al reparo; la 7ª columna indica la justificación para aceptar o rechazar la observación al reparo hecha por la participante, o que la participante no observa; y la 8ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor considerando lo resuelto con la observación. Asimismo, se pueden observar los reparos legales, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Legales de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la

participante; la 4ª columna señala el resultado final de la revisión debido al reparo en particular.

Al final del detalle para cada localidad, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de la participante; la 2ª columna identifica a la participante; la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación y posterior revisión de las observaciones por reparos efectuados a la solicitud de la participante; la 8ª columna indica el puntaje final de la solicitud en ambas etapas; y finalmente la columna 9ª señala el estado final (EF) de la solicitud, descrito a continuación:

Asignación (A)	:	Solicitud con puntaje final distinto de cero y éste es superior en más de cinco puntos a todas las otras solicitudes presentadas para la misma localidad, o es la única solicitud para la localidad respectiva.

9.1. COMUNA : La Serena - 107,5 MHz

PARTICIPANTE: FUNDACIÓN EDUCACIONAL MINISTERIO INTERNACIONAL EL CENTINELA EL VERBO

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
47.151 103777	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0	El concursante adjunta el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil con la información solicitada.	Se acepta el desvirtúa reparos. El certificado C.A.M.A. Nº 47 / 12565-5-2023 autoriza la instalación de la estructura propuesta a la altura máxima y en las coordenadas solicitadas.	2

Nº INGRESO	REPAROS LEGALES	SUBSANA REPAROS S3	ARTÍC	RESULTADO
47.152	Faltan : 1) Copia del decreto que concedió personalidad jurídica y aprobó los estatutos. Copia Simple. 2) Copia de la o las publicaciones en el Diario Oficial del o los decretos que le otorgaron personalidad jurídica, aprobaron sus estatutos y las modificaciones, cuando esto último proceda. Copia Simple. 3) Certificado de vigencia. Extendido por el Servicio de Registro Civil e Identificación en un plazo en un plazo no anterior a 90 días, desde la fecha de postulación. Copia simple. 4) Certificado que acredite la composición actual del directorio. Extendido por el Servicio de Registro Civil e Identificación en un plazo en un plazo no anterior a 90 días, desde la fecha de postulación. Copia simple.	Se acepta desvirtúa reparo, el participante remite los antecedentes solicitados.	8 BG	Cumple

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: La Serena (107,5 MHz)

Nº	PARTICIPANTE	K_T		K_E		K_Z		K_X		K_P		P_T		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	FUNDACIÓN EDUCACIONAL MINISTERIO INTERNACIONAL EL CENTINELA EL VERBO	0	2	2	2	2	2	1	1	1,00	1,00	0	100	A

OBSERVACIONES:

FUNDACIÓN EDUCACIONAL MINISTERIO INTERNACIONAL EL CENTINELA EL VERBO

- Sin Observaciones.

Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado final del concurso en cuestión:

RESULTADO DEL INFORME Nº 2

Región	Comuna	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje Final	Estado Final	Resultado Final
de Coquimbo	La Serena (107,5 MHz)	FUNDACIÓN EDUCACIONAL MINISTERIO INTERNACIONAL EL CENTINELA EL VERBO	47.151	100	A	Asigna

11 A partir de la información del punto anterior, corresponde proponer al Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, **1** resolución de asignación.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13º A de la Ley Nº 18.168 de 1982 y sus modificaciones.

DISTRIBUCIÓN:

- Subsecretaria de Telecomunicaciones
- Departamento Servicios Radiodifusión

Saluda atentamente a usted,
Por orden de la Subsecretaria de Telecomunicaciones

Manuel Enrique Cabrera Zarate
Jefe División Concesiones
16/09/2026 14:19

FIRMA ELECTRÓNICA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES SUBTEL Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones